

Guamote, 15 de octubre del 2025

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

RESOLUCIÓN N. ° 0191-C-GADMCG-2025

CONSIDERANDO:



QUE, en Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en Sesión Ordinaria del 07 de octubre del 2025, consta dentro del orden del día "CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE LICENCIA POR MATERNIDAD PARA LA ABG. IRMA QUITO VICEALCALDESA TITULAR-CONCEJAL DEL GADMCG SEGÚN MEMORANDO NRO. 053-CC-GADMCG-2025"

QUE, mediante memorando NRO. 053-CC-GADMCG-2025, de fecha 07 de octubre del 2025, suscrito por la Abg. Irma Quito Vicealcaldesa Titular-Concejal del GADMCG, que dice lo siguiente; *Por medio de la presente, me permito informar que he dado a luz recientemente, razón por la cual adjunto el Certificado de Nacido Vivo, debidamente validado por el instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), que acredita dicho acontecimiento. En virtud de lo dispuesto en el artículo 152 del Código del Trabajo y en el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador, me acogeré al derecho a la licencia por maternidad, el cual otorga doce (12) semanas de descanso remunerado, de conformidad con la normativa legal vigente. Por lo expuesto, agradezco y solicito se proceda con el trámite administrativo correspondiente, así como se de en conocimiento en pleno de concejo para la aprobación de la licencia por maternidad para el reconocimiento de este derecho, conforme a la ley.*

QUE, Art. 332. De la CRE dice- El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos.

QUE, el Art. 27 literal c) de la LOSEP dice. - Licencias con remuneración. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: c) Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo;

QUE, al art. 35 de RLOSEP dice: Licencia por maternidad y paternidad. - La servidora podrá hacer uso del derecho a la licencia por maternidad desde dos semanas anteriores al parto, las que se imputará a las 12 semanas establecidas en la letra c) del artículo 27 de la LOSEP, que podrán ser acumulables. La licencia se justificará con la presentación del respectivo informe médico, y en caso de acumularse a más tardar dentro del término de tres días hábiles de haberse producido el parto mediante la presentación del certificado de nacido vivo otorgado por la autoridad competente; y, a falta de este, por otro profesional de la salud. (...)

